



Expediente: PAOT-2019-3429-SPA-2102

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10406 -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3429-SPA-2102, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 19 de agosto de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 21 de agosto de 2019, a través de la cual manifestó los siguientes hechos: (...) *esta persona (...) tiene 2 perros y 3 gatos los cuales ellos se van y los dejan encerrados* [en el domicilio ubicado en Mar Mediterráneo, número 186, departamento 411, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...) *estamos cansados [por] el ladrido de los pobres perros, nunca los saca y según el son su negocio y los tiene para cruzarlos y vender la camada, la pobre gatita llora todo el tiempo [porque] la encierra para [que] no salga al igual que los pobres perritos nunca están ellos y (...) los pobres animales lloran (...) si están ellos se la pasan pegándole a los pobres animales (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, particularmente se realizaron dos reconocimientos de hechos.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Mar Mediterráneo, número 186, departamento 411, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo.



Expediente: PAOT-2019-3429-SPA-2102

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10406 -2019

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En relación a los hechos denunciados consistentes en: (...) *estamos cansados [por] el ladrido de los pobres perros* (...); se hizo del conocimiento de la persona denunciante, mediante el Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-8574-2019 de fecha 27 de agosto de 2019, mismo que le fue notificado por correo electrónico el 2 de septiembre de 2019, que la autoridad competente para conocer del asunto es el Juez Cívico de la demarcación territorial donde se presentan los hechos; lo anterior, de conformidad con los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 27 fracción III de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

Por lo anterior, a efecto de sustanciar la investigación del expediente citado al rubro, el 3 y 12 de septiembre de 2019, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el domicilio denunciado, y realizó los reconocimientos de hechos correspondientes, siendo en el último en mención donde se constató que en el inmueble habitan dos ejemplares caninos: un macho de tres años de edad y una hembra de seis meses, ambos con características de la raza Pomerania; así como, dos felinos: una hembra adulta, color blanco y un cachorro de aproximadamente cuatro meses, color gris; todos con las siguientes características:

- Condición corporal ideal, acorde a su talla, edad y raza.
- Sin signos de lesiones, enfermedades y/o estrés.
- Deambulan libremente dentro del inmueble, el cual se encuentra limpio, sin presencia de heces u olores.
- No presentan estereotipias (comportamientos) de encierro o abandono.

A decir de su responsable:

- Son alimentados 3 veces al día.
- Los caninos salen a pasear 30 minutos diarios.

Respecto a los hechos consistentes en la reproducción y comercialización de ejemplares caninos, es de destacar que durante dicha diligencia no se observaron cachorros, aunado a que el ejemplar canino hembra no cuenta con la edad ni la madurez fisiológica para reproducirse.



Expediente: PAOT-2019-3429-SPA-2102

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10406 -2019



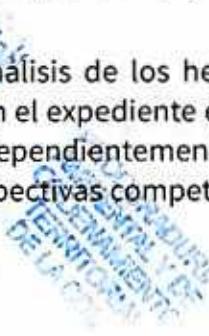
En este sentido, mediante oficio esta entidad informó a la persona responsable de los animales de compañía objetos de investigación la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Finalmente, considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en Mar Mediterráneo, número 186, departamento 411, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, habitan dos ejemplares caninos y dos felinos, los cuales durante el reconocimiento de hechos del 12 de septiembre de 2019, no presentaron indicios o elementos de maltrato animal previstos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Durante la diligencia señalada en el párrafo que antecede, no se observaron cachorros; asimismo, el ejemplar canino hembra no cuenta con la edad ni la madurez fisiológica para reproducirse.
- Mediante oficio, esta entidad hizo del conocimiento del responsable de los animales de compañía objetos de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo a seguir dando cumplimiento a las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación, y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





Expediente: PAOT-2019-3429-SPA-2102

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10406 -2019

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. [ccp\\_OFPROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OFPROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/LGGG/JMNG\*